



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Ref.: Pertinencia- Medida de saneamiento.

Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00193-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de emplazados y procesos de pertinencia, se observó lo siguiente:

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados y procesos de pertinencia, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se **ORDENA**:

PRIMERO.- SECRETARÍA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

1. Nombres de los sujetos emplazados.
2. Documento y número de identificación de los emplazados.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El nombre completo de las partes del proceso.
4. La clase de proceso que en este caso es verbal.
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Adicionalmente, como se trata de un proceso de pertenencia, este registro deberá incluir

- a. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- b. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
- c. La identificación del inmueble que se pretende prescribir, según corresponda.
- d. La foto de la valla que se encuentra en el inmueble.

Una vez se haya incluido esta información procédase a dejar la constancia en el expediente y proceda a computar el **término de un mes, para que concurran todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, tal como lo señala el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.**

Vencido el anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 82 fijado hoy 16/6/2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

CRAB

Decisión 2 de 2.

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECAJUEZJUEZ - JUZGADO 22 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cfd19137d7f82a7e102e4d46a3184a70a54fad87ec57b99e8d181e319ba2c**
Documento generado en 15/06/2021 05:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>